



RAD: 2020/00264. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, diciembre 6 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la demandada se notificó de la demanda y la contestó oportunamente. Le informo además que, PROTECCION S.A, propone como excepción previa la falta de integración del contradictorio con LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00264-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZULLY DEL CARMEN DIAZ DIAZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

Barranquilla, diciembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que, notificada en debida forma la convocada, remitió contestación dentro del término de ley, lo que implica que concurrió al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Se tendrá a la Dra. JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, identificada con C.C. No. 1.140.843.059, portadora de la T.P. No. 278.520 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita en el registro de existencia y representación legal de la firma VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., entidad a la que le fue conferido poder por escritura pública 101 del 6 de febrero de 2019 por parte de PROTECCIÓN S.A. Se advierte que la abogada tiene tarjeta profesional vigente, como se extrajo de consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, como la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION al momento de descorrer el traslado que se le hizo de la demanda, solicita que se integre el contradictorio con la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFFICINA DE BONOS PENSIONES, aduciendo que cualquier decisión que se tome dentro del presente proceso podría tener efectos respecto de ella, el Despacho, con fundamento en el Art. 61 del Código General del Proceso, aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S., ordenará integrar el contradictorio con el mencionado Ministerio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- 2.TENER a la abogada JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, como apoderada de PROTECCION S.A.
- 3.INTEGRESE el contradictorio con LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFFICINA DE BONOS PENSIONALES. En consecuencia, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa si a bien lo tiene, y para tal efecto, hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza